

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 80
MADRID

FRANCISCO GERVAS, 8A PLANTA

13
Doc. N° 4

000015



DOÑA [REDACTED] SECRETARIA DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHENTA DE MADRID.

DOY FE: De que en el presente procedimiento se ha dictado
la sentencia FIRME del tenor literal siguiente:

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 80
MADRID

SENTENCIA: [REDACTED]
Procedimiento: DIVORCIO MUTUO ACUERDO [REDACTED]

S E N T E N C I A

En MADRID a veintiocho de octubre de dos mil nueve .

Vistos por la Iltma. Sra. Dña [REDACTED]
MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia n° 80 de los
de MADRID , los autos seguidos en este Juzgado al número 741
/2009 , sobre Divorcio de Mutuo Acuerdo, a instancia de Dña
[REDACTED] con el consentimiento de D.
[REDACTED] ados por el Procurador D. [REDACTED]
[REDACTED] en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, el indicado Procurador en dicha representación, formuló solicitud de divorcio del matrimonio indicado, en base a los hechos que expuso, acreditando la fecha de áquel documentalmente, alegando los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 86 del Código Civil, y tras citar los Fundamentos de Derecho que estimó oportunos, y relacionar el convenio que preceptivamente acompaña, terminó suplicando se le tuviera por parte, se admitiese la demanda y se dictase Sentencia conforme a sus pedimentos.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda de divorcio, se ratificaron ambas partes en la solicitud de divorcio y convenio regulador de fecha 18 de julio de 2009 y se ordenó dentro del





plazo legal, traer los autos a la vista para dictar resolución.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales.

000016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 85 del Código Civil, redactado según la Ley 30/81 de 7 de Julio, establece que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por el divorcio, regulándose en el artículo 86 los requisitos del mismo, exigiendo únicamente el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio, de conformidad con lo que dispone el artículo 81 del Código Civil, al que se remite. Constando acreditada dicha circunstancia, procede resolver conforme a lo solicitado, declarando la disolución del matrimonio.

SEGUNDO.- El divorcio ha sido solicitado por ambos cónyuges, conforme al último párrafo del artículo 86 del Código Civil, en relación con el artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativa al cauce procedimental observado, y los acuerdos de los solicitantes, contenidos en la preceptiva propuesta de convenio regulador, conforme al artículo 90 del propio Código, se consideran acertados y convenientes en todos sus extremos, por lo que se aprueba judicialmente el referido convenio regulador, incorporado a estos autos.

VISTOS, los preceptos citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la representación de [redacted] con el consentimiento de [redacted] debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por los litigantes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y aprobando en todos su extremos, la propuesta de Convenio regulador de fecha 18 de julio de 2009, aportado y obrante en autos.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta Sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Aprobando la presente Sentencia en su totalidad, la propuesta de convenio regulador, sólo podrá ser recurrida la resolución en apelación, en el plazo de cinco días, en interés de los hijos menores, por el Ministerio Fiscal, según dispone el artículo 777 .8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente, Juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.





000017

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, DOY FE.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste a los efectos oportunos, extiendo y firmo el presente en MADRID a cuatro de noviembre de dos mil nueve .

